



Ministerio de
Obras Públicas

Gobierno de Chile

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

RECEPCIÓN

DEPART.
JURIDICO

DEP. T. R.
Y REGIST.

DEPART.
CONTABIL.

SUB DEP.
C.CENTRAL

SUB DEP.
E.CUENTAS

SUB DEP
C.P.Y.
BIENES NAC.

DEPART.
AUDITORIA

DEPART.
V.O.P., U. y T.

SUP DEP.
MUNICIP.

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

Proceso SSD N° 10028717

REF.: Deniega en parte solicitudes de derechos de aprovechamiento no consuntivos de aguas superficiales y corrientes que indica.

Dirección General de Aguas

SANTIAGO, 19 JUL 2016

N° 368 /

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter. del Código de Aguas;
2. El Informe Técnico N° 173, de 8 de junio de 2016, denominado "Análisis de Caudales de Reserva de Agua Superficial en la Cuenca del Río Puelo para el Abastecimiento de la Población, Región de Los Lagos", de la Dirección General de Aguas;
3. El Decreto N° 87, de 23 de agosto de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que delegó la facultad contenida en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, en el Ministro de Obras Públicas;
4. La Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;
5. El dictamen N° 30.067, de 23 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, dispone que "cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados."

SUBSECRETARIA OO. PF
OFICINA DE PARTES

19 JUL 2016

TRAMITADO



2. **QUE**, el Informe Técnico D.G.A. N° 173, de 8 de junio de 2016, denominado "Análisis de Caudales de Reserva de Agua Superficial en la Cuenca del Río Puelo para el Abastecimiento de la Población, Región de Los Lagos", de la Dirección General de Aguas, señala que las localidades de Llanada Grande, Paso El León, Segundo Corral y, en general, todos los habitantes que moran en la cuenca del río Puelo no cuentan con sistemas de agua potable.
3. **QUE**, sostiene que lo anterior se da por cuanto la disponibilidad para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas de carácter permanente, de las aguas superficiales del río Puelo, se vio agotada y restringida durante mucho tiempo por un derecho de aprovechamiento de aguas no consuntivo, constituido a favor de la Empresa Nacional de Electricidad S.A., mediante la Resolución D.G.A. N° 570, de 12 de septiembre de 1990, por un caudal de 850 m³/s, el cual capta el agua 500 metros aproximadamente aguas abajo del desagüe del lago Tagua-Tagua y restituye 1.000 metros aproximadamente aguas abajo de la captación. Este derecho de aprovechamiento agotaba la disponibilidad de caudales permanentes durante todo el año.
4. **QUE**, mediante escritura pública de 28 de noviembre de 2013, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Humberto Santelices Narducci, la Empresa Nacional de Electricidad S.A. renunció a 1,6 m³/s de los 850 m³/s constituidos, generando de esta manera una nueva disponibilidad de caudales permanentes. Sin embargo, existen en trámite solicitudes de derecho de aprovechamiento de carácter no consuntivo sobre los ríos Puelo y Puelo Chico, que en el evento de otorgarse, agotarían nuevamente la disponibilidad de caudales, poniendo en riesgo el abastecimiento de la población en el mediano y largo plazo.
5. **QUE**, agrega que la necesidad de disponer de derechos de aprovechamiento de aguas para el abastecimiento de la población de la cuenca del río Puelo, es una demanda histórica que ha sido manifestada en múltiples ocasiones tanto por las autoridades regionales, provinciales y locales, como por los propios habitantes, a modo de ejemplo, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Cochamó, mediante el oficio Ord N° 458-107, de 21 de abril del 2016, solicitó formalmente que se realicen las gestiones para disponer la reserva de caudales para los fines expuestos.
6. **QUE**, considerando lo antes expuesto, la Dirección General de Aguas considera que dada la disponibilidad de agua de la cuenca, la dificultad para que la población solicite derechos de aguas subterráneas, la necesidad de abastecimiento de la población actual y en un horizonte de 100 años, y la circunstancia excepcional y de interés nacional descrita, se cumplen las condiciones para solicitar que se decrete la reserva de caudales prescrita en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas.
7. **QUE**, el Informe Técnico D.G.A. N° 173, de 8 de junio de 2016, indica que, para efectos de esta reserva en lo que respecta a la demanda de agua de la población de la cuenca del río Puelo, ésta se dividirá en tres zonas, a saber:
 - **Zona 1:** Población que vive aguas arriba del desagüe del lago Tagua-Tagua y que corresponde al punto donde se generó la nueva disponibilidad de caudales de 1,6 m³/s. A dicha zona pertenecen las entidades de las localidades de Llanada Grande, Segundo Corral y la entidad de lago Tagua-Tagua que pertenece a la localidad de Alto Puelo.
 - **Zona 2:** Población que habita aguas abajo del desagüe del lago Tagua-Tagua y antes de la confluencia de los ríos Puelo y Puelo Chico y que corresponden a las entidades Las Gualas, Costa Norte, El Aura y Alto Puelo, perteneciente a la localidad de Alto Puelo.
 - **Zona 3:** Población de la cuenca del río Puelo Chico, que corresponde a la entidad Poica, la que forma parte de la localidad de Alto Puelo.

8. **QUE**, precisa que estas zonas están definidas por los puntos sobre el río Puelo donde se analizará la pertinencia de reservar caudales, correspondiendo al desagüe del lago el punto de captación de la solicitud de constitución de un derecho de aprovechamiento de aguas, que dio origen al expediente ND-1003-5888 (Zona 1); sobre el río Puelo en el punto de restitución de la solicitud que originó el expediente ND-1003-6147, esto es, antes de la confluencia de los ríos Puelo y Puelo Chico (Zona 2); y sobre el río Puelo Chico en el punto restitución de solicitud el expediente ND-1003-4387 (Zona 3).
9. **QUE**, por otra parte, el referido informe técnico establece que, en una proyección de 100 años, se estima que el número de viviendas en la cuenca del río Puelo será de 14.687, lo que corresponde a 58.749 habitantes, por lo que tras aplicar la metodología indicada, se concluye que la demanda de caudales para la población en la proyección antes expresada asciende a 1.604,7 l/s.
10. **QUE**, en lo referente a la determinación de caudales de reserva y peticiones de derechos de aprovechamiento a denegar, el Informe Técnico N° 173, de 8 de junio de 2016, precisa que del análisis desarrollado se extrae que los caudales disponibles sobre los ríos Puelo y Puelo Chico no son suficientes para satisfacer las solicitudes en trámite y los requerimientos de abastecimiento de la población en el largo plazo y, que existe disponibilidad para reservar caudales con una demanda proyectada a 100 años, por lo que se estima necesario proponer reservar caudales para la población de la cuenca del río Puelo y subcuenca del río Puelo Chico.
11. **QUE**, asimismo, se propone la denegación parcial de las solicitudes de constitución de derechos aprovechamiento no consuntivos de aguas superficiales, de ejercicio permanente y continuo, por los caudales indicados en el cuadro siguiente:

Expedientes	Caudal (l/s)
ND-1003-4387	55
ND-1003-4436	55
ND-1003-5803	1823
ND-1003-5888	1452
ND-1003-6000	1823
ND-1003-6147	1823

12. **QUE**, por otra parte, se propone reservar en la cuenca del río Puelo, lo siguiente:
- Zona 1.** 1.452 l/s de ejercicio permanente y continuo, en el punto de captación asociado a la solicitud ND-1003-5888, correspondiente a la suma de la demanda proyectada en la zona (1.180 l/s) y un caudal de 272 l/s para requerimientos que efectúe la I. Municipalidad de Cochamó u otro Servicio Público con fines de abastecimiento de la población.
- Zona 2.** 371 l/s de ejercicio permanente y continuo, en el punto de captación asociado la solicitud bajo el expediente ND-1003-6147.
- Zona 3.** 55 l/s de ejercicio permanente y continuo, en el punto de captación asociado la solicitud bajo el expediente ND-1003-4387, subcuenca del río Puelo Chico.
13. **QUE**, en consecuencia, conforme lo establecido en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, procede denegar parcialmente las solicitudes de aprovechamiento no consuntivos de aguas superficiales y corrientes presentada por Inversiones Rigby Limitada, contenida en el expediente ND-1003-4387; por Inversiones Dalmacia Limitada, contenida en el expediente ND-1003-5803; por don Armando Mario Pucci Mellafe, contenida en el expediente ND-1003-5888; y por Compañía Hidroeléctrica Hidroner SpA, contenida en los expedientes ND-1003-6000 y 6147.

DECRETO:

- 1.- **DENIÉGASE** parcialmente las solicitudes de constitución de derechos aprovechamiento no consuntivos de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por los caudales indicados a continuación:

Expediente	Solicitante	Caudal (l/s)
ND-1003-4387	Inversiones Rigby Limitada	55
ND-1003-4436	Inversiones Sarlat S.A.	55
ND-1003-5803	Inversiones Dalmacia Limitada	1823
ND-1003-5888	Armando Mario Pucci Mellafe	1452
ND-1003-6000	Cía. Hidroeléctrica Hidroner SpA	1823
ND-1003-6147	Cía. Hidroeléctrica Hidroner SpA	1823

- 2.- **RESÉRVASE** en la cuenca del río Puelo, lo siguiente:

Zona 1. 1.452 l/s de ejercicio permanente y continuo, en el punto de captación asociado a la solicitud ND-1003-5888, correspondiente a la suma de la demanda proyectada en la zona (1.180 l/s) y un caudal de 272 l/s para requerimientos que efectúe la I. Municipalidad de Cochamó u otro Servicio Público con fines de abastecimiento de la población.

Zona 2. 371 l/s de ejercicio permanente y continuo, en el punto de captación asociado la solicitud bajo el expediente ND-1003-6147.

Zona 3. 55 l/s de ejercicio permanente y continuo, en el punto de captación asociado la solicitud bajo el expediente ND-1003-4387, subcuenca del río Puelo Chico.

- 3.- **REBÁJESE** de la disponibilidad de agua superficial en la cuenca del río Puelo, los siguientes caudales:

Zona 1. 1.452 l/s de ejercicio permanente y continuo, en el punto de captación asociado a la solicitud ND-1003-5888, correspondiente a la suma de la demanda proyectada en la zona (1.180 l/s) y un caudal de 272 l/s para requerimientos que efectúe la I. Municipalidad de Cochamó u otro Servicio Público con fines de abastecimiento de la población.

Zona 2. 371 l/s de ejercicio permanente y continuo, en el punto de captación asociado la solicitud bajo el expediente ND-1003-6147.

Zona 3. 55 l/s de ejercicio permanente y continuo, en el punto de captación asociado la solicitud bajo el expediente ND-1003-4387, subcuenca del río Puelo Chico.

- 4.- **PUBLÍQUESE** el presente Decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 ó 15 de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados.

- 5.- **REGÍSTRESE** el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

- 6.- **ESTABLÉCESE** que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas, la presente resolución se entenderá notificada desde la fecha de su dictación, por cuanto los solicitantes no designaron domicilio dentro de los límites urbanos del lugar en que funciona la oficina donde efectuaron su presentación.

- 7.- **COMUNÍQUESE** el presente decreto a Inversiones Rigby Limitada, a su domicilio ubicado en Loteo San Pedro, Parcela 4, comuna de Colina, Región Metropolitana, a Inversiones Sarlat S.A., a su domicilio ubicado en Moneda N° 1.040, departamento 602, comuna de Santiago, a Inversiones Dalmacia Limitada, a su domicilio ubicado en Panamericana Sur Km. 1.030, Camino a Pargua, comuna de Puerto Montt, a don Armando Mario Pucci Mellafe, a su domicilio ubicado en Patricia Valenzuela N° 578-C, comuna de Lampa, Región Metropolitana y, a Compañía Hidroeléctrica Hidroner SpA, a su domicilio ubicado en Avenida Presidente Kennedy N° 5.600, oficina 805, comuna de Vitacura, Santiago.

8.- **COMUNÍQUESE** el presente Decreto al Sr. Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a la respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

**ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**



